Radicado: S 2020060109257
Fecha: 27/08/2020
Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 10659 QUE TIENE POR OBJETO LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"*

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.

2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060007728 del 13 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060025106 del 10 de junio de 2020 y S2020060108144 del 11 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.

3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10659 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designados, se justificó la necesidad para llevar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"*.

4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la modalidad de selección de contratista aplicable corresponde a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo a los establecido en artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, artículos del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien según acta 015 del 1 de abril de 2020 recomendó iniciar el proceso de selección de contratistas. En igual sentido se pronunció el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Estatal del Departamento de Antioquia en sesión 029 de 2020 según obra en expediente de proceso.

6. Que por medio de la Resolución S2020060023854 del 19 de mayo de 2020 el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 10659 cuyo objeto es *"SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V"*

7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500043932 del 5 de marzo de 2020 por valor de $63.741.502.348, correspondiente al Rubro Presupuestal No. A 15.3/1122/0-1010/370101000/010048 expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la FLA.

8. Que el día 22 de mayo de 2020 se emite la adenda No. 1 en virtud de la cual se modificó el literal f del numeral 5.6 Causales de Rechazo y se modifica el numeral 1.1 CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PLIEGO DE CONDICIONES fijando como fecha de entrega de propuestas – cierre el 5 de junio de 2020 a las 11 horas.

9. Que el día 28 de mayo de 2020 se da respuesta a las observaciones presentadas por Luis Ontoria en representación del Consorcio Panamá RON 2020 realizadas en la audiencia de asignación de riesgos y aclaraciones al Pliego de condiciones que fue realizada el 20 de mayo de 2020.

10. Que el día 2 junio de 2020 se emite la adenda No. 2 en virtud del cual se modifica el cronograma dispuesto en el numeral 1.1 CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE PLIEGO DE CONDICIONES a partir de la entrega de opuestas – Cierre, quedando prevista para su realización el 16 de junio de 2020 a las 11 am.

11. Que el día 8 de junio de 2020 se emite respuesta a las observaciones extemporáneas presentadas conforme la Adenda N° 2 al Pliego de Condiciones de la Subasta Inversa.

12. Que el día 12 de junio de 2020 se emite respuesta a las observaciones presentadas por la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.

13. Que el día 16 de junio a las 11:02 am y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso se llevó a cabo la diligencia de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica se suscribió la respectiva acta de cierre y apertura con la constancia de dos propuestas recibidas, esto es la de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 y la de la CORPORACION ALCOHOLES DEL CARIBE S.A.

14. Que el día 23 de junio de 2020 el comité asesor y evaluador del proceso emitió informe de verificación de requisitos habilitantes en el que se concluyó que el oferente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 no estaba habilitado debiendo subsanar elementos para acreditar su capacidad financiera y aclarar elementos de orden técnico y el oferente CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE S.A debía aclarar elementos de orden jurídico, técnico y acreditar la experiencia y capacidad financiera requerida y dio traslado para que entre los días 23 y 30 de junio se presentaran las observaciones.

15. Que el día 24 de junio de 2020 el representante legal de la Unión Temporal Ron Panamá 2020 presentó respuesta al requerimiento formulado.

16. Que el día 25 de junio de 2020 fue emitida la Adenda No. 3 con la finalidad de establecer fecha para realizar el Certamen de Subasta Inversa Electrónica que no se había contemplado en el cronograma fijado en la Adenda No. 2.

17. Que el día 30 de junio de 2020 el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 presentó dos documentos que contentivas de **a)** observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por la FLA en el SECOP II el 23 de junio de 2020 consistente en objeciones en cuanto a la valoración de la capacidad financiera del proponente Corporación Alcoholes del Caribe S.A **b).** observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por la FLA en el SECOP II el 23 de junio de 2020, en cuanto a la valoración de la experiencia del proponente Corporación Alcoholes del Caribe S.A y c). alcance la comunicación del 24 de junio.

18. Que el 1 de julio de 2020 el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 presentó dos documentos en el que hizo constar observaciones con respecto a la subsanación presentada el 30 de junio de 2020 por el proponente CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE S.A en relación con los requerimientos solicitados por la FLA en el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes del 23 de junio de 2020.

19. El 1 de julio de 2020, vencido el término para presentar observaciones, el Comité Asesor y Evaluador del proceso presentó informe de verificación de requisitos habilitantes en el que expresó que la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 está habilitada y la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS no lo está por cuanto los componentes técnico, jurídico y financiero no logran quedan satisfechos, en consecuencia, se otorga término para subsanar según el cronograma del proceso. Las observaciones presentadas por la Unión Temporal Ron Panamá 2020, sobre los documentos presentados como subsanación por la Corporación Alcoholes del Caribe SA. fueron atendidos al paso que se evaluaban los requisitos de participación de cada oferente.

20. El 2 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presentó una comunicación oficial en la que aclaró en cuanto a los requisitos de orden jurídico que no fue posible adjuntar poder con nota de presentación personal con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19 en tanto los servicios notariales en el país de origen (Venezuela) se encuentran suspendidos y en cuanto a la experiencia da razones en las que fundamenta el hecho de que las certificaciones aportadas no les aplica la exigencia del pliego; por último, respecto a los requisitos de orden financiero aportó la certificación de indicadores firmados por el representante legal y el contador público.

21. El día 2 de julio de 2020 fue expedida la Adenda No. 4 con la finalidad de ampliar el término para dar respuesta a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y publicación de la evaluación, fijando como nueva fecha el 7 de julio.

22. El día 3 de julio de 2020 la UT RON PANAMA 2020 presentó solicitud de información respecto de la Adenda no. 4 y la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS presentó observación en el sentido de objetar la habilitación de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 indicando que no cumple con los inventarios mínimos requeridos.

23. El día 5 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SAS presentó una ampliación de información en relación con la observación de incumplimiento de inventarios mínimos requeridos que afectaría la habilitación de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.

24. El día 6 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presentó un alcance a las observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes – Subsanación publicado por la FLA en el SECOP II el 1 de Julio de 2020 en el que fundamenta la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE no cumple con los requisitos jurídicos, financieros y de experiencia exigidos en el pliego.

25. El 7 de julio de 2020 fue publicada la Adenda No. 5 con la finalidad de ampliar el termino para dar respuesta a observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes y publicación de la evaluación tras la recepción de los documentos aportados en fase de subsanación de requisitos, quedando prevista la fecha del 9 de julio para la presentación de dicho informe.

26. El 7 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta un alcance a la información entregada con ocasión de la subsanación de los requisitos financieros del 5 de julio.

27. El 8 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presenta una solicitud en relación con la motivación de la Adenda No. 5.

28. El 8 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta un alcance a las observaciones anteriormente presentadas (02/07/2020, 03/07/2020 y 05/07/2020) en la que reiteran la no habilidad del proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 para participar en el proceso.

29. El día 9 de julio de 2020 el comité asesor y evaluador presenta el informe de verificación de requisitos habilitantes – Subsanación y emite respuestas a las observaciones en el que se concluye que la CORPORACIÓN ALCOHOLES CARIBE SA no está habilitada por cuanto en el orden jurídico no aclaró el poder otorgado para la presentación de la oferta, en la experiencia presentó certificaciones que no reúnen los requisitos exigidos en el pliego contenidos en los pliegos 4.2.2 relativo a información de extranjeros sin domicilio en Colombia, siendo relevante la presentación en moneda colombiana.

30. El día 10 de julio de 2020 se emite Adenda No. 6 con la finalidad de ampliar el termino para la emisión de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, estableciendo como nueva fecha el 13 de junio.

31. El día 13 de julio de 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMÁ 2020 presenta observaciones con la finalidad de que se emitan las motivaciones para la ampliación del termino y se declaré el rechazo de la propuesta presentada por la Corporación de Alcoholes del Caribe y se le adjudiqué el contrato. A su vez la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta copia de la tarjeta profesional del Lic. Gonzalo Rodríguez, firmante de la empresa auditora de Estados Financieros aportados y alcance a las observaciones contenidas en el informe de evaluación publicado el 10 de julio de 2020

32. El día 13 de Julio de 2020 se emite la Adenda No. 7 con la finalidad de modificar el termino para la emisión de respuestas a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes, quedando prevista para el 17 de julio de 2020.

33. Que el día 17 de julio se emite la Adenda No. 8 con la finalidad de modificar el término para la emisión de respuestas a las observaciones del informe de verificación de requisitos habilitantes, quedando prevista para el 22 de julio de 2020.

34. Que el día 21 de julio 2020 la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 presenta consideraciones y la solicitud de que se le adjudique el proceso SECOP II - FLA 10659 de 2020 por cuanto después de cumplirse las previsiones de selección objetiva conforme al Pliego y a la Ley, es el único participante habilitado desde el 1 de Julio de 2020 y ratificado en el Informe del 9 de Julio de 2020. Igualmente, la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presentó documento que anunció como "pronunciamiento sobre acusaciones".

35. El día 22 de julio de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso dio respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en comunicaciones del 9, 13 y 17 de julio. Igualmente, anexó la respuesta dada por el área financiera frente a las observaciones presentadas al análisis de indicadores financieros de la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE una vez requerida su participación por el Comité y dada la especialidad de la materia.

36. El día 23 de julio la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta mediante documento contentivo de la ampliación a su concepto técnico sobre los índices financieros y sus objeciones a las conclusiones expuestas por el Comité Asesor y Evaluador reiterando su solicitud de habilitación de la oferta presentada. En esta misma fecha, la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 a través de apoderado presenta comunicación en la que reitera su solicitud de que se le adjudique el proceso en tanto afirma que la oferta de la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE no puede ser habilitada por adolecer de vicios insalvables.

37. El 24 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE presenta una comunicación en la que insiste sobre la habilitación de su propuesta y presenta un cuestionamiento por presunto caso de corrupción. En la misma fecha la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020 a través de apoderado presenta comunicación en la que objeta los documentos presentados por la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE el día 23 de julio, así como distintos comunicados de prensa.

38. El día 24 de julio de 2020 la CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE sobre la comunicación remitida por el apoderado de la UNIÓN TEMPORAL RON PANAMA 2020.

39. El día 24 de julio de 2020 el Comité Asesor y Evaluador del proceso presenta ante el Comité Interno de Contratación y al Gerente General de la Fábrica de Licores y Alcoholes la recomendación de adjudicación del contrato al único oferente habilitado, esto es a la UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 quien en igualdad de condiciones y oportunidades logró acreditar la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para la ejecución del contrato dando así aplicación a lo previsto en el numeral quinto del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015. La decisión del comité quedó constada en acta No. 27 del referido comité y fue publicado en el SECOP II el día 28 de julio de la presente anualidad.

40. Que en marco del proceso de selección y antes de la adjudicación del proceso, fue menester atender escritos derivados de los interesados en los cuales se solicitaba la revisión de los aspectos que pudieren incidir en el criterio del comité asesor y evaluador del proceso y por ende en la decisión que adoptaría el ordenador del gasto,

41. Que la Procuraduría Regional de Antioquia remitió comunicación oficial mediante escrito radicado DH-01306 en marco de una acción preventiva integral en la que solicitaba información del proceso. Se remitió respuesta oportunamente y la Entidad consideró necesario otorgar un término prudencial a efectos de que órgano de control disciplinario emitiera algún pronunciamiento o recomendación en el marco de este proceso contractual, previo a emitir el acto de adjudicación, pero a la fecha de emisión de esta decisión administrativa no se ha recibido ninguna intervención e la procuraduría.

42. Que el ordenador del Gasto con ocasión de las observaciones y requerimientos emanados de autoridades e interesados, precisó la revisión del proceso y escalar a distintos órganos e instancias de la Gobernación de Antioquia para salvaguardar la transparencia, probidad y objetividad del proceso, previo al acto de adjudicación. Sobre el fondo del asunto no se emitieron observaciones, en virtud de las facultades y atribución de competencias.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020** (conformada por VARELA HERMANOS S.A. RUC 203–438–49939 con una PARTICIPACION del 70% , BODEGAS DE AMERICA S.A. (BDA) RUC 35474-45-260175 con una PARTICIPACION 10% y PRIME NATIONAL INVESTMENTS, INC, RUC 31658-2-244267 con una PARTICIPACIÓN 20%) representada legalmente por RIO MAGDALENA TRADING COMPANY SAS identificada con el NIT 860.506.446-4 el contrato cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V" por un valor de HASTA SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML ($63.741.494.232) a razón de 3.20 USD/LITRO al 75% incluido IVA y aranceles con una vigencia hasta el 18 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico - Dirección de Apoyo Legal		25/08/20
Revisó:	Viviana Sanin Patino – Rol Técnico - Dirección de Envasado		25-08-20
Revisó:	Remigio Monsalve Piedrahita – Rol Logistico - Dirección Logística		25/08/2020
Revisó:	Beatriz Elena Colorado A. – Directora de Apoyo Legal		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			